



Rad. No. : 08001405300720230039800
Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado MABEL LUZ HERRERA HAMBURGERS
Providencia Auto 25/09/2023 – TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **MABEL LUZ HERRERA HAMBURGERS**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, de las obligaciones distinguidas con los No **04309600091835 y 04309600050351** junto con los intereses moratorios correspondiente exclusivamente a las cuotas en mora y desembargos correspondientes. Presentada por el apoderado de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JAIRO AABISAMBRA PINILLA (jairoabisambrap@gmail.com) que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Concejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)-

Rad. No. :0800140530072023003980
Proceso : EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : MABEL LUZ HERRERA HAMBURGERS
Providencia : AUTO PAGO CUOTAS EN MORA

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S.A Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023 haber de las obligaciones distinguidas con el No **04309600091835 y 0430960005035** junto con los intereses moratorios correspondiente exclusivamente a las cuotas en mora y desembargos correspondientes, con constancia que sigue teniendo vigente el capital financiado por el BANCO BBVA S.A y que las obligaciones No **04309600091835 y 04309600050351** sigue prestando mérito ejecutivo la obligación y garantizado con la hipoteca el inmueble. .

Al respecto se anota lo siguiente.



Rad. No. :08001405300720230039800
Clase de Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandados : MABEL LUZ HERRERA HAMBURGERS
Providencia : Auto -14/09/2023 TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No 900 y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma

debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.

Se desprende entonces de dicha norma que la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber cancelado las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, se procederá a decretar la terminación del proceso.

De otra parte se observa que el apoderado de la parte demandante señala:

“Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual, no se requiere desglose de los documentos objetos de la ejecución, ni de sus anexos, en virtud a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se requiere constancia que sigue teniendo vigente el capital financiado por el BANCO BBVA S.A. y que las obligaciones N° 04309600091835, 04309600050351 sigue prestando mérito ejecutivo la obligación y garantizado con la hipoteca del inmueble”.

Al respecto se anota, que al haberse presentado demanda electrónica, la constancia de la forma en que termina el proceso con las constancias de que trata el artículo 115 del CGP, se realizará señalando en el título que se acompañó de manera digitalizada, las respectivas constancias también de manera electrónica.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1-Acéptese la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** Contra **MABEL LUZ HERRERA HAMBURGERS** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de agosto de 2023.

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quien corresponda.



Rad. No. : 08001405300720230039800

Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante :BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Demandado MABEL LUZ HERRERA HAMBURGERS

Providencia Auto 25/09/2023 – TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA

3. Realizar las constancias de que trata el artículo 115 del CGP, para ser entregada a la parte demandante, de manera electrónica en el título digitalizado que se acompañó con la demanda.

3.- Cumplido lo anterior archívese el anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8603d765c91b04d697fa73bda33d2ebaa3b9fb52390d95406d07ce3111d7861c

Documento generado en 25/09/2023 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>